

DEL

CANTON QUITO

C O N S T I T U C I O N

En la ciudad de San

DE LA

Francisco de Quito.

C O M P A N I A

capital de la

República del

Ecuador, hoy día

DENOMINADA

veinticinco de

febrero de mil

novecientos noventa

" INGEVITRO INGENIERIA DEL

y ocho, ante mi, el

VIDRIO CIA. LTDA."

Notario Vigésimo

Noveno del Cantón

Quito, Doctor Rodri

CUANTIA: \$ 4'100.000,00

go Salgado Valdez,

comparecen: el se

gm.gm.gm.gm.gm.gm.gm.gm.

ñor Ingeniero Mario

Augusto Rodas-

Ulloa, de estado

civil casado: el señor Marco Enrique Rodas Ulloa,

de estado civil casado; y, la señora Alexandra

Elizabeth León Herrera, de estado civil casada,

todos por sus propios derechos.- Los comparecien-

tes son mayores de edad, de nacionalidad ecuato-

riana, domiciliados en esta ciudad de Quito."

Notaría Vigésima Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.

hábiles para contratar y poder obligarse a
quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a
escritura pública la minuta que me entregan cuyo
tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
públicas a su cargo, sirvase extender una de
constitución de compañía de responsabilidad
limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen, por sus
propios derechos, en el otorgamiento de la
presente escritura pública los señores: Ingeniero
Mario Augusto Rodas Ulloa, Marco Enrique Rodas
Ulloa y Alexandra Elizabeth León Herrera; todos
ecuatorianos, casados y domiciliados en la ciudad
de Quito; de profesión ingeniero civil, empresa-
rio y secretaria, respectivamente.- **SEGUNDA.-**

VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA: Los intervinien-
tes, hábiles y capaces en derecho, acuerdan,
libre y voluntariamente, constituir, como en
efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad
limitada de nombre "**INGEVITRO INGENIERIA DEL
VIDRIO CIA. LTDA.**", que se somete a las disposi-
ciones de la Ley de Compañías y del Código de
Comercio, así como a las estipulaciones del
presente contrato y a las normas del Código
Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE: "INGEVITRO INGE-
NERIA DEL VIDRIO CIA. LTDA."**- **CAPITULO I.- DEL
NOMBRE, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-**

NOTARIO PUBLICO

Artículo Primero.- **Nombre.**- La sociedad gira con el nombre de "INGEVITRO INGENIERIA DEL VIDRIO CIA. LTDA." En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto.-

Artículo Segundo.- **Objeto.**- El objeto de la compañía comprende:- a.- Compra y venta, a nivel nacional, de elementos estructurados en aluminio o de materia prima para construcción de ventaneria en fachadas o interiores de casas, edificios y de todo tipo de construcciones.- b.- Importación y exportación de los elementos o materia prima descritos en el literal anterior.- c.- compra a nivel nacional e internacional y comercialización interna y externa de vidrio crudo, laminado, templado, curvo o de cualquier otra forma para ventaneria en fachadas o interiores, decoraciones, estructuras y afines.- d.- Compra, a nivel interno y externo, así como comercialización, nacional e internacional, de los accesorios requeridos para la fabricación de los elementos en aluminio y vidrio.- e.- Diseño y fabricación de elementos nuevos o de herramientas para la elaboración de los bienes especificados en los literales anteriores.- **Medios.**- Para el cumplimiento del objetivo antedicho, la compañía podrá realizar los actos y contratos permitidos por la

Ley. en especial abrir factorías, almacenes, bodegas y demás dependencias que sirvan para la realización de las actividades anteriormente citadas. e. incluso, podrá ser socia o accionista de otra u otras compañías, formadas o por constituirse, o de grupos empresariales, ya integrados o por integrarse, siempre que tales compañías o grupos cumplan actividades conexas o complementarias con el objeto descrito en este artículo.- **Artículo Tercero.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura y de su resolución aprobatoria en el Registro Mercantil. Ello no obstante, podrá prorrogarse el plazo antedicho, o la compañía disolverse y liquidarse anticipadamente, bien por decisión de los socios, adoptada en junta general, bien por otra u otras causas previstas en la ley y que fueren aplicables a su situación.- **Artículo Cuarto.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales, agencias o corresponsalías en cualquier lugar, dentro o fuera del país.- **Artículo Quinto.- Nacionalidad.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. En cuanto concierne a su formación, desenvolvimiento y extinción,

se somete al ordenamiento jurídico nacional.-

CAPITULO II.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE RESERVA Y DEL EJERCICIO ECONOMICO.-

Artículo sexto.- Capital.- El capital social es de cuatro millones cien mil sucres. (S/. 4.100.000.00) dividido en cuatro mil cien (- 4.100) participaciones de mil sucres (s/.1.000.00) de valor nominal cada una.- **Artículo**

Séptimo.- Participaciones.- Las partes sociales son iguales, acumulativas e indivisibles.- En el supuesto de que hubiere copropiedad en una o más participaciones, sus copropietarios designarán un representante común.- **Artículo Octavo.-**

Certificado de aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **Artículo Noveno.-**

Fondo de reserva.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- Al cabo de cada ejercicio económico, la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto.-

Artículo Décimo.-Ejercicio económico.- El ejercicio económico inicia el primero de enero y

Notaría Vigésima Novena

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.-

termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO III.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Décimo Primero.- Norma general.-** Los derechos y obligaciones de los socios son los que prescribe la ley para los miembros de esta clase de compañía.- **Artículo Décimo Segundo.- Derecho de representación.-** Los socios pueden concurrir a junta general por medio de representante convencional, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido.- **Artículo Décimo Tercero.- Derecho a voto.-** Cada participación dará derecho a un voto, de modo que a cada socio correspondrán tantos votos como participaciones haya suscrito.- **Artículo Décimo Cuarto.- Percepción de utilidades.-** Las utilidades se repartirán a prorrata del capital efectivamente pagado por cada socio.- **Artículo Décimo Quinto.- Derecho a ceder participaciones.-** El socio podrá ceder sus participaciones en beneficio de otro u otros consocios, y si tal no fuere posible, en favor de terceros, si para uno u otro caso obtuviese el consentimiento unánime del capital social manifestado en junta general. Al efecto, observará las solemnidades establecidas en la ley.- **Artículo Décimo Sexto.- Responsabilidad limitada.-**

Salvas las excepciones constantes en la ley, cada socio responde por las obligaciones sociales solo hasta el monto de las participaciones que le pertenecieren.- **Artículo Décimo Séptimo.-Obligación de integrar las participaciones.-** El socio tiene la obligación de pagar las participaciones que hubiera suscrito. De no hacerlo en el plazo señalado en el contrato social o en sus reformas, o, en su falta, dentro del plazo previsto en la ley, la compañía, a su arbitrio, podrá accionar en contra del socio moroso, en la forma prescrita en los numerales uno ó dos del artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías; o, excluirlo de acuerdo con la ley.- **CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS.- UNO: De gobierno.- Artículo Décimo Octavo .- Enunciado general sobre la junta.-** La junta general de socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con poderes para resolver los asuntos relativos a su competencia y para tomar decisiones que posibiliten el cumplimiento de los fines sociales.- **Artículo Décimo Noveno.- Clases de juntas.-** las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del gerente general.- Las ordinarias se reunirán por

Notaría Vigésima Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.-

lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. - Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **Artículo Vigésimo. Convocatoria.-** Las juntas generales serán convocadas por el gerente general, mediante nota escrita, dirigida a la dirección que, para el efecto, cada socio hubiera oportunamente registrado en la compañía. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación respecto de aquél en que deba celebrarse la junta. En dicho plazo no se tomarán en cuenta ni el día en que se realice la convocatoria ni aquél en el que deba efectuarse la junta.- La convocatoria contendrá los datos mínimos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.-**Artículo Vigésimo Primero.- Presidencia y Secretaría de la junta.-** Presidirá las reuniones de junta general el presidente de la compañía. Actuará de secretario en tales juntas el gerente general de ella. La falta de uno y/u otro suplirán la persona o las personas que, designadas en forma ad-hoc por la junta respectiva, desempeñen en ella las funciones de presidente y/o secretario.- **Artículo Vigésimo Segun**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

do.- **Quórum de presencia.-** Para que la junta ⁰⁷ general quede constituida válidamente, en primera convocatoria, deberá concurrir a ella más de la mitad del capital social, salvo que la ley previese otro quórum para la toma de una determinada resolución. En tal caso, se estará a lo dispuesto en la ley.- La junta general quedará constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes o representados, a menos que la ley prescriba otro quórum para la adopción de un determinado acuerdo.- Si la junta debiere constituirse con los socios presentes o representados, se dejará constancia de ello en la respectiva convocatoria.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Quórum de decisión.-** La junta general adoptará resoluciones con los votos conformes de la mayoría del capital social concurrente a cada reunión, excepto cuando la ley requiera de la unanimidad de los socios o de mayorías superiores a la indicada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, en cualquier caso.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Facultades de la junta.-** Son atribuciones de la junta general: Uno.- Designar, aceptar la renuncia o remover, por causas legales, al presidente y al gerente general de la compañía.- DOS.- Fijar las remunera

ciones del presidente y del gerente general.-
TRES.- Pronunciarse respecto a las cuentas y el balance que someta a su consideración el gerente general.- CUATRO.- Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades.- CINCO.- Decidir sobre la amortización de las participaciones.- SEIS.- Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios.- SIETE.- Acordar aumentos o reducciones del capital social y, en general, cualquier reforma estatutaria.- OCHO.- Autorizar al gerente general el gravamen y la enajenación de inmuebles de la compañía, cualquiera que sea el valor de éstos.- NUEVE.- Determinar la cuantía y naturaleza del acto o contrato que requiera autorización de este órgano. Si la junta llegare a esa determinación, el gerente general deberá proceder con la autorización previa que corresponda. De no proceder así, se atenderá a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- DIEZ.- Acordar la disolución anticipada de la compañía.- ONCE.- Resolver la exclusión del socio, de conformidad con las causales establecidas para el efecto por la ley.- DOCE.- Disponer que se inicien las acciones legales en contra de los administradores, cuando hubiere mérito para ello. Si la junta resolviera no ejercer tales acciones, quedará a salvo el derecho de la minoría, en los términos

de la letra k del artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- TRECE.- Interpretar en forma obligatoria este estatuto.- CATORCE.- Autorizar al representante legal el otorgamiento de poderes generales o el de factor de comercio.- QUINCE.- Autorizar al representante legal la participación de la compañía como socia o accionista de otra u otras compañías, constituidas o por constituirse, así como la membresía en uno o más grupos empresariales, formados o por formarse. Si el representante legal no obtuviere esta autorización, se estará a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- DIECISEIS.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto.- DIECISIETE.- Aprobar, si fuere del caso, la proforma presupuestaria anual de la compañía que someta a su consideración el gerente general.- DIECIOCHO.- Las demás que no estuvieren conferidas en la ley o en el presente estatuto a los administradores.- **Artículo Vigésimo Quinto.- Junta universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes de este estatuto, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo

Notaría Vigésima Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.-

el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán firmar el acta bajo sanción de nulidad, acepten unánimemente la celebración de la junta.- Sin embargo, cualquiera de los socios asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Actas y expedientes.-** Las actas de junta general se llevarán en orden cronológico, en hojas móviles, escritas a máquina, en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, y rubricadas, una por una, por el secretario.- De cada junta se formará un expediente con la copia del acta respectiva y de los demás documentos que justifiquen que la convocatoria se hizo en la forma prevista en este estatuto y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **DOS.-De la administración.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Norma general.-** La administración de la compañía está conformada por el presidente y el gerente general de ella.- **Artículo Vigésimo Octavo.- Representación Legal.-** La representación legal de la compañía, dentro y fuera de juicio, tendrá el gerente general de ella, con las limitaciones que consulta este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en artículo doce de la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente de la compañía.-** El

presidente de la compañía será nombrado por la junta general para el periodo de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Trigésimo.- Facultades del presidente.-** Corresponde al presidente:- Uno.- Presidir las reuniones de junta general a las que asista.- Dos.- Suscribir las actas de las sesiones de junta general a las que haya concurrido.- Tres.- Firmar la nota de nombramiento del gerente general, así como extender en favor de éste dicho documento.- Cuatro.- Supervisar la marcha de la compañía, e informar sobre el particular a la junta general.- Cinco.- Subrogar al gerente general en el ejercicio de todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando este administrador falte, se ausente o esté impedido de actuar, temporal o definitivamente.- Siempre que fuere posible, el gerente general comunicará, por escrito, con la debida antelación, al presidente, sobre la falta, ausencia o impedimento de que se trate.- Para el ejercicio de esta subrogación es indispensable que el presidente inscriba su nombramiento en el que conste la expresa atribución de subrogar al

Notaría Vigésima Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.-

gerente general.- Seis.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de los reglamentos y del presente estatuto, así como los acuerdos de la junta general.- **-Artículo Trigésimo Primero.-**
Gerente general de la compañía.- El gerente general de la compañía será nombrado por la junta general para el periodo de cinco años. Podrá ser reelegido para periodos iguales. Permanecerá en el cargo hasta ser legalmente sustituido.-
Artículo Trigésimo Segundo.- Facultades del gerente general.- Compete al gerente general:-
Uno.- Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil.- Dos.- Firmar el nombramiento del presidente, y extender en beneficio de éste dicho documento.- Tres.- Representar a la compañía, judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones indicadas en este estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, en los casos que corresponda.- Cuatro.- Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos a los que se refiere el artículo veinte de la Ley de Compañías.- Cinco.- Convocar a juntas de socios, bien por propia iniciativa, bien por pedido de los socios, siempre que se cumplan los requisitos puntualizados en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 226 del mismo cuerpo legal.- Seis.- Actuar de secre-

tario en las juntas generales a las que asista.-
Siete.- Suscribir las actas de las juntas genera-
les a las que concurra.- Ocho.- Presentar a la
junta general el informe relativo a las activida-
des cumplidas en el ejercicio inmediato anterior,
asi como el balance anual, la cuenta de pérdidas
y ganancias y la propuesta de distribución de los
beneficios, dentro de los sesenta días contados
desde la terminación del ejercicio económico
anterior.- Nueve.- Suscribir el certificado de
aportación y entregar este documento a cada
socio.- Diez.-Supervisar la llevanza de los
libros sociales, esto es el de juntas generales y
el de participaciones y socios.- Once.-Comunicar
a la Superintendencia de Compañías las cesiones
de participaciones, dentro de los ocho días
siguientes a la fecha de la inscripción en el
libro de participaciones y socios.- Doce.-
Supervisar la llevanza de la cartera de valores
de la compañía.- Trece.- Supervigilar el archivo
de la compañía.- Catorce.- Intervenir en nombre
de la compañía en la ejecución de los actos o
celebración de los contratos a los que se
refiere el numeral 9 del Artículo Veinticuatro de
este estatuto, recabando, si fuere del caso, en
cada vez, la respectiva autorización de la junta.

Sin embargo, si desatendiere tal limitación, se estará a lo prescrito en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Obtendrá la autorización que corresponda para la ejecución de los actos o la celebración de los contratos que prevé el numeral ocho del propio artículo veinticuatro de este estatuto.- En los demás casos, el gerente general actuará sin ninguna autorización ni limitación.-

Quince.- Extender poderes generales o de factor, con autorización de la junta general y especiales, sin autorización alguna.- Dieciséis.-

Elaborar la proforma presupuestaria anual de la compañía, y someterla a consideración de la junta general.- Diecisiete.- Cumplir y hacer cumplir la ley, los reglamentos y el presente estatuto, así como las resoluciones de junta general.-

CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.-

Artículo Treigésimo Tercero.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley número treinta y uno, de siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós, de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y reformada por la Ley número treinta y uno, de seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, promulgada en el Registro Oficial número ciento noventa y nueve, de veintiocho de los mismo mes y año. La compañía

se liquidara con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con las prescripciones de la citada ley.- Siempre que lo permitan las normas legales pertinentes de la ley número treinta y uno, actuará de liquidador principal el gerente general de la compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- CUATRO PUNTO UNO.- Cuadro demostrativo de la suscripción e integración del capital social:.....

MONEDA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES MUEBLES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Mario Augusto Rodas Ulloa	4'000.000	4'000.000		4.000
Marcos Enrique Rodas Ulloa	50.000		50.000	50
Alexandra Elizabeth León H.	50.000		50.000	50
TOTALES	4'100.000	4'000.000	100.000	4.100

CUATRO PUNTO DOS.- DESCRIPCION Y AVALUO DE LAS ESPECIES MATERIA DEL APORTE:-

El Ingeniero Mario Augusto Rodas Ulloa aporta estas especies muebles:.....

CANT.	ACTIVO:	AVALUO UNITARIO:
1	Máquina cortadora de aluminio, marca "DE WALT"	2'320.000
1	Máquina cortadora de aluminio, marca "BLACK DEKOR"	1'280.000
TOTAL		4'000.000

CUATRO PUNTO TRES.- Forma de avaluar y responsabilidad asumida por los fundadores.- En aplicación de las normas del artículo ciento cinco de la Ley de Compañías, que faculta a los fundadores

de la compañía de responsabilidad limitada
avaluar las especies que hayan de aportarse a
ella. en el caso de "INGEVITRO INGENIERIA DEL
VIDRIO CIA. LTDA.", sus socios, avalúan, en las
sumas que quedan señaladas, los aportes que, en
especies muebles, efectúa el Ingeniero Mario
Augusto Rodas Ulloa.- En todo caso, de conformi-
dad con la ley, los fundadores responden solida-
riamente, frente a la compañía y terceros, por el
avalúo asionado a las especies arriba listadas.-

CUATRO PUNTO CUATRO.- Aporte y transferencia de

las especies.- El señor Ingeniero Mario Augusto

Rodas Ulloa declara que aporta y transfiere, como

en efecto lo hace, a "INGEVITRO INGENIERIA DE

VIDRIO CIA. LTDA." las especies muebles que

constan detalladas, descritas y valuadas en el

apartado 4.2 de esta cláusula.- CUATRO PUNTO

CINCO.- Saneamiento de las especies aportadas.-

El señor Ingeniero Mario Augusto Rodas Ulloa

declara que las especies que aporta y transfiere

a "INGEVITRO INGENIERIA DEL VIDRIO CIA.

LTDA.", no están sometidas a condición suspensiva

ni resolutoria; que no son motivo de acciones

rescisorias, reivindicatorias ni posesorias o de

petición de herencia; que se hallan libres de

secuestro o de prohibición de enajenar, y exentas

de toda limitación y gravamen; y que ello no

obstante, se obligan al saneamiento en los

terminos de la Ley. - **CUATRO PUNTO SEIS.- APORTES EN NUMERARIO.**- El señor Marco Enrique Rodas Ulloa y la señora Alexandra Elizabeth León Herrera declaran que aportan y transfieren en favor de "INGEVITRO INGENIERIA DEL VIDRIO CIA. LTDA." las sumas de dinero que constan bajo el rubro " capital pagado en numerario", a fin de integrar con ellas las participaciones que les corresponden, según el mismo cuadro.- Las sumas de dinero constantes en el cuadro referido se depositaron en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de la compañía, conforme acredita con el certificado bancario que se agrega.- **CUATRO PUNTO SIETE.- Asignación de participaciones.**- En contraprestación a las aportaciones mobiliarias y dinerarias antes indicadas, al socio: ingeniero Mario Augusto Rodas Ulloa, le corresponderán cuatro mil participaciones; al socio Marco Enrique Rodas Ulloa, le corresponderán cincuenta participaciones; y, a la socia Alexandra Elizabeth León Herrera, le corresponderán cincuenta participaciones. Las participaciones son iguales acumulativas, indivisibles y liberadas, de un valor nominal mil sucres cada una. A cada socio se entregará un certificado de aportación en el que constarán

las participaciones que por su aporte le perte-

81

nezcan.- **QUINTA.- DECLARACION.-** Los contratantes.

de comun acuerdo, declaran: Que, en aplicacion

analógica de lo prescrito en el artículo

once de la resolución No. 93.1.1.3.011, de

veintisiete de agosto de mil novecientos noventa

y tres, publicada en el Registro Oficial Número

doscientos sesenta y nueve, de seis de setiembre

del mismo año, para los representantes legales de

las compañías sujetas al control de la Superin-

tendencia del ramo, acreditan, bajo juramento, la

correcta suscripción e integracion del capital

social, en la forma y cifras en que quedan

expresadas en el cuadro que antecede.- **SEXTA.-**

DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- En observancia

de la facultad constante en el artículo ciento

cuarenta y dos de la Ley de Compañías, los

fundadores designan presidente de la compañía al

señor Marco Enrique Rodas Ulloa ; y, gerente

general de ella, al ingeniero Mario Augusto Rodas

Ulloa.- Los desionados inscribirán sus nombra-

mientos en el Registro Mercantil tan pronto como

la compañía adquiera personalidad jurídica.-

CLAUSULA FINAL.- Los contratantes comisionan al

doctor Gonzalo Merlo Pérez para que obtenga de la

Superintendencia de Compañías la aprobacion de

este instrumento y para que efectúe los actos y

diligencias conducentes al perfeccionamiento del

mismo.- Usted, señor notario, se dignará antepo-
 ner y añadir al final las respectivas cláusulas
 de estilo. a fin de que este contrato tenga
 firmeza y validez. - H a s t a a q u í la
 minuta que se halla firmada por el Doctor
 Gonzalo Merlo Pérez, Abogado con matrícula
 profesional número un mil setecientos doce, del
 Colegio de Abogados de Quito, la misma que los
 comparecientes aceptan y ratifican en todas sus
 partes y leída que les fue íntegramente esta
 escritura, por mí el Notario firman conmigo en
 unidad de acto de todo lo cual doy fe.- (FIRMADO)
 INGENIERO MARIO AUGUSTO RODAS ULLOA.- CEDULA DE
 CIUDADANIA NUMERO: 170470791-6.- (FIRMADO) SEÑOR
 MARIO ENRIQUE RODAS ULLOA.- CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO 170379176-2.- (FIRMADO) SEÑORA ALEXANDRA
 ELIZABETH LEON HERRERA.- CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO: 170861469-6.- EL NOTARIO.- (FIRMADO)
 DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.....

A

CONTINUACION EL
 SIGUIENTE

DOCUMENTO HABILITANTE

))))))))))))))))))))))))))))))
 Notaría Vigésima Novena

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.

quito, 25 DE FEBRERO DE 1998

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

===== INGEVITRO INGENIERIA DEL VIDRIO CIA. LTDA. =====

abierta en nuestros libros:

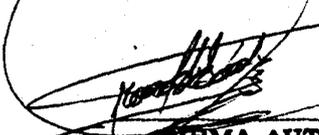
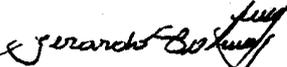
<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
MARCO ENRIQUE RODAS ULLOA	S/. 50.000,00
ALEXANDRA ELIZABETH LEON HERRERA	50.000,00
TOTAL	100.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de CIEN MIL 00/100

SUCRES.

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA 26%



FIRMA AUTORIZADA

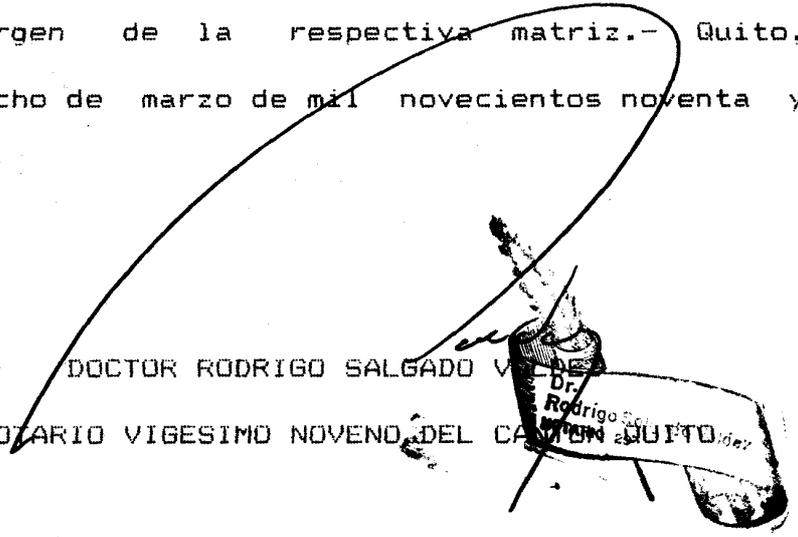
Se otorgó ante
mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CER**
TIFICADA DE CONSTITUCION DE LA CIA. DENOMINADA "INGEVI
TRO INGENIERIA DEL VIDRIO CIA. LTDA.", firmada y sella
da en Quito, a veinticinco de febrero de mil novecien-
tos noventa y ocho.-

at
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

ZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.0575 .
 dictada por la Superintendencia de Compañías el
 trece de marzo del presente año, fue aprobada la
 escritura pública de Constitución de la Cía.
 denominada "INGEVITRO INGENIERIA DEL VIDRIO CIA.
 LTDA.", otorgada en esta Notaría, el 25 de
 febrero de 1.998. Tomé nota de este particular
 al margen de la respectiva matriz.- Quito,
 dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y
 ocho.-

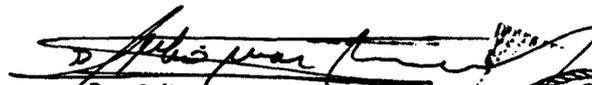
DOCTOR RODRIGO SALGADO V. DE
 Dr.
 NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 13 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0697 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " INGEVITRO INGENIERIA DEL VIDRIO CIA.LTDA.".- Otorgada el 25 de febrero de 1998, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se fijó un extracto signado con el número 0437.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 08503.- Quito, a veinte y siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

PV.-


Dr. J.lio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

